

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 27 de Febrero de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las exposiciones de productos de la industria y artes, que con carácter más ó ménos general se han celebrado en varias ciudades de Europa y América, son entre los grandes acontecimientos de esta época, tan fecunda en ellos, quizás los más importantes y trascendentales. Cierta que en un principio se inventaron como medios de hostilidad y con ánimo de destruir elementos rivales de riqueza y preponderancia; pero no lo es ménos que muy presto adquirieron su verdadera índole de certámenes de noble emulacion, apareciendo hoy á los ojos de todos como un magnífico y brillante emporio donde pacíficamente se reúnen los intereses de las naciones cultas, que un día el exclusivismo y la ignorancia creyeron con menguado criterio antipáticos é intransigentes.

Bajo cualquier punto de vista que se consideren esas portentosas manifestaciones del trabajo y de la inteligencia, se las encuentra siempre impulsando el desarrollo de los gérmenes de progreso que existen copiosamente esparcidos en la sociedad y cuyo cultivo constituye la labor y la gloria del género humano, tal paso que contribuyen eficaz y directamente á desvanecer los funestos errores y preocupaciones que tan sangrientas catástrofes, tan espantosas miserias y tan infeundo aislamiento han producido para mal de las naciones en el largo trascurso de los siglos.

Las exposiciones industriales, verificadas en grande escala de algunos años á esta parte, preparan y solicitan la fraternidad de los pueblos mucho mejor que las abstracciones de la filosofía; dan movimiento y animacion

á países que apenas se sienten vivir en las condiciones normales de su casi inapreciable adelantamiento, y elevan á la categoría de verdades demostradas, tangibles, universales, los principios que la ciencia económica ha canonizado, pero que la ciega rutina contraria aún obstinadamente calificándolas de vanas ó peligrosas declamaciones. Bajo su benéfico influjo se aclimata el sentimiento de la paz pública, sin la cual no maduran las reformas; se completan prácticamente esas dos inmensas fuerzas que el genio del hombre arranca á la naturaleza, el vapor y la electricidad, estimulando la produccion y el comercio de las ideas y de las cosas materiales de que aquellas son en la actualidad colosales é inagotables agentes: se comprenden las ventajas de la concurrencia y de la division del trabajo aplicadas á las colectividades políticas del mismo modo que á los individuos; se inquietan, en variada comparacion, las relaciones exactas entre el valor y el precio; se halla en el menor coste de los artículos, obtenido por la perfeccion de la mecánica y de los procedimientos, el secreto de la estension del consumo, y por consiguiente, del bienestar general; en una palabra, se estudian detenidamente los multiplicados fenómenos económicos y sociales, de cuya acertada solucion penden tal vez la estabilidad de lo presente y el sosiego para lo futuro.

No hay una nacion que, despues de haber admirado los prodigios del célebre Palacio de cristal, se empeñe en sostener artificial y sistemáticamente el monopolio y con él la carestía, á espensas de las industrias viables, cuando el interés del tráfico y la facilidad de las comunicaciones brianan con la baratura y la abundancia por medio del cambio; y es seguro que ninguna, por orgullosa que se la suponga, dejará de respetar á las demas en lo que valen, al observar que todas las comarcas del Orbe, siquiera sean las más atrasadas, cooperan dentro de su círculo de accion, ya estenso, ya reducido, á la obra compleja de la civilizacion general: desde el fabricante francés que acu-

de al mercado con artefactos en que compiten la riqueza y el gusto, hasta el indolente negro que estrae el aceite de la palmera para el servicio de las máquinas. Por esta razon, Señora, los Gobiernos ilustrados abren periódicamente estos certámenes; los estadistas que merecen tal nombre los protegen, y los pueblos que tienen e instinto de su porvenir se apresuran á inscribirse entre los competidores.

España no ha permanecido indiferente al movimiento europeo que se efectúa en este sentido desde los últimos años del pasado siglo, y unas veces reuniendo sus productos en la capital de la Monarquía, otras enviándolos á enriquecer las exposiciones extranjeras, ha demostrado de una manera incontestable que comprende y acepta la parte que le corresponde en el impulso pacíficamente reformador de la época. Tanto es así, que el Consejo de Ministros cree que no debe atenerse á los anteriores ensayos, que le han permitido, sin embargo, medir sus propias fuerzas, sino aspirar á mayor gloria y á mayores resultados, haciéndose centro de una concurrencia considerable, ya que no pueda ser universal por ahora, que salve los límites peninsulares y llame á las posesiones que en América, Asia y Africa conserva todavía, para que vengan á ostentar ante propios y extraños las preciadas riquezas de su inagotable y privilegiado suelo. Con igual objeto y en nombre del comun origen, convendría ampliar esta invitacion á aquellos Estados, que aun cuando independientes hoy, se consideran por la sangre, por el idioma y por las costumbres, más que otro alguno del antiguo y nuevo continente, como verdaderos hermanos nuestros.

El Consejo de Ministros, Señora, no necesita insistir más en esta idea. La alta penetracion de V. M. la comprende en toda su amplitud con solo ser enunciada, y el amor que profesa al pueblo que la Providencia ha puesto á su cuidado hallará el mejor medio de llevarla á cabo en beneficio de la metrópoli y de las posesiones trasatlánticas. Por eso, los Ministros que suscriben, y juzgándose fieles intér-

pretes de los magnánimos sentimientos de V. M., dispuesta siempre en favor de cualquier pensamiento que se dirija á dar importancia á este país, que bajo el benéfico reinado de V. M. ha empezado á salir de su largo abatimiento, deseosa tambien de enaltecer cada vez más con una noble emulacion el carácter de la familia española, cuya brillante historia la impele y obliga á obtener más prósperos destinos que los que en los últimos calamitosos tiempos ha alcanzado, tienen la honra de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 1.º de Abril de 1862 se abrirá en Madrid una Exposicion pública de productos agrícolas y fabriles, artefactos y objetos de arte, tanto de la Peninsula é Islas adyacentes como de las provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Art. 2.º Serán invitadas á concurrir á esta Exposicion todas las Repúblicas americanas, de origen español, así como el reino de Portugal.

Art. 3.º Una Junta presidida por el Rey mi muy querido Esposo y compuesta de personas competentes, Me propondrá á la mayor brevedad los medios más eficaces para realizar este pensamiento en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.



## REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, para formar la Junta de que trata el art. 5.º, al Marqués del Duero, Presidente del Senado; al Marqués de Miraflores, Senador y propietario; al Capitán general D. Francisco Serrano, Senador y propietario; al Marqués de Someruelos, Vicepresidente del Senado y propietario; á Don Juan de Zavala, Senador y Director general de Caballería; á D. Francisco Luxán, Senador y Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Manuel Collado, Senador y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Pascual Madoz, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Claudio Moyano, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento; al Marqués de Perales, Senador y Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino; á D. Alejandro Olivan, Senador y Vicepresidente de la comisión de Estadística general del Reino; á Don Apolinar Suárez de Deza, Senador y propietario; al Conde de Casa Bayona, Senador y propietario en la Isla de Cuba; á D. Antonio Guillermo Moreno, Senador y capitalista; al Duque de Sevillano, Senador y propietario; á D. Augusto Ullón, Diputado á Cortes y Director general de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario; á D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes y propietario; á D. Antolin Udaeta, Diputado á Cortes y capitalista; á D. Francisco Millan y Caro, Diputado á Cortes y propietario; al Marqués de Cuellar, Diputado á Cortes y propietario; á D. José Joaquín Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; á Don José Caveda, Consejero de Agricultura; á D. Agustín Pascual, Consejero de Agricultura; al Conde de Vegamar, Consejero de Agricultura y propietario en Cuba; á D. Domingo Díaz Bustamante, propietario en Cuba; al Marqués de O'Gaban, propietario en Cuba; á D. Tomas de Asensi, Director de Comercio en el Ministerio de Estado; á D. José Madrazo, individuo de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; á D. Anibal Alvarez, Director de la Escuela superior de Arquitectura; á D. Jacinto Barran, y á Don Alejandro Ramirez Villaurrutia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Ultramar.

## REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, respecto á la conveniencia de aumentar las dotaciones señaladas á los Prelados y Clero metropolitano de las Islas Filipinas por mi Real cédula de 22 de Agosto

de 1855, como tambien la asignacion para gastos de Fábrica y demás atenciones del Culto divino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Real Hacienda ha de satisfacer anualmente al M. R. Arzobispo de Manila la dotacion de 12.000 pesos; 6.000 á los RR. Obispos sufragáneos; 5.500 al Dean de la Iglesia Metropolitana; 2.500 á las Dignidades; 2.000 á los Canónigos; 1.500 á los Racioneros, y 1.200 á los Medio-racioneros.

Art. 2.º Se asigna al venerable Cabildo de dicha Iglesia, para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del Culto, la cantidad de 2.000 pesos anuales, la de 5.000 para su Fábrica, y la de 4.000 para la Capilla de música.

Art. 5.º Para la conveniente distribucion de los 2.000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos se formará por el M. R. Arzobispo, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá á la aprobacion de mi Gobernador Vice-Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones de que se dará conocimiento al Superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Art. 4.º De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la Capilla y sus dotaciones.

Art. 5.º El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el M. R. Arzobispo, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo que está dispuesto para las Iglesias de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 6.º La remocion de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, segun está igualmente prevenido para las Iglesias mencionadas.

Art. 7.º Quedan suprimidas las asignaciones de Fábrica, Maestro de Ceremonias, Sacristan y Pertiguero que hoy figuran en el presupuesto vigente.

Art. 8.º El Mayordomo de Fábrica de la Iglesia catedral de Manila no podrá efectuar gastos extraordinarios, en poca ni en mucha cantidad, sin que preceda licencia *in scriptis* del Prelado, el cual ha de rendir sus cuentas, que interviendrá mi Gobernador Vice-Real Patrono.

Art. 9.º Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán á regir el dia 1.º de Mayo próximo.

Art. 10. Quedan subsistentes las determinaciones de mi Real cédula de 22 de Agosto de 1855 en lo que no se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto las disposiciones contenidas en el Real

decreto fecha de ayer, que aumenta las dotaciones de los Prelados y Clero metropolitano de esas islas, y señala una asignacion para gastos de Fábrica y demás atenciones del Culto, ha tenido á bien la Reina conceder, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un crédito supletorio de 12.000 pesos al capítulo 4.º, art. 1.º, seccion primera del presupuesto vigente, y otro de 6.000 pesos al capítulo 5.º del mismo artículo y seccion; anulando en el primero 266 pesos 66 céntimos, dos terceras partes de la dotacion que en él se señala al Maestro de Ceremonias; 166 pesos 66 céntimos, igual porcion de la asignada al Sacristan; y 126 pesos 66 céntimos en el mismo concepto de la que figura para el Pertiguero, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de dicho Real decreto; y en el segundo 1.866 pesos 66 céntimos por igual proporcion y motivo, toda vez que unas y otras atenciones han de satisfacerse desde 1.º de Mayo próximo de la manera dispuesta en el Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1859. — O'Donnell. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las islas Filipinas.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general del Tesoro se dice al Gobierno de esta provincia con fecha 25 del actual, lo siguiente:

«Destinadas á satisfacer necesidades perentorias y apremiantes las sumas que á los Ayuntamientos, Establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública y demás Corporaciones civiles les corresponda percibir á tenor de lo dispuesto en la Real orden fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, trasladada á V. S. por esta Direccion en 8 del mes actual, y deseosa la misma de que no queden desatendidas dichas necesidades, ha estimado oportuno autorizar á V. S. para que ordene desde luego la entrega del importe á que asciendan las referidas sumas, á reserva de comprenderlas despues en distribucion, para cuyo efecto dispondrá V. S. que se incluyan precisamente en el primer pedido de fondos que siga á su entrega, con aplicacion al capítulo que corresponda y la expresion de cantidades satisfechas en virtud de lo prevenido en la precitada Real orden. —Al comunicar á V. S. esta disposicion debo además encargarle que si alguno ó algunos representantes de las Corporaciones ó Establecimientos de que se trata descuidare el presentarse á percibir las sumas á que tuvieren derecho, cuide V. S. invitarles á que lo verifiquen á fin de que por demora ó negligencia no sufra el menor retraso tan importante servicio.»

Y se publica para conocimiento de todas las Corporaciones á quienes se refiere, y de cuyo celo y diligencia

pendará de hoy mas la satisfaccion de las necesidades que afecten á los respectivos Establecimientos por lo que toca al producto de los bienes que les fueron vendidos. Valladolid 25 de Febrero de 1859.—Esteban Morales.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

GOBIERNO.—NEGOCIADO 5.º—QUINTAS.

## CIRCULAR.

Por Real orden de 22 del corriente que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que en todos los pueblos de esta provincia se ejecuten en el tiempo y forma que previene la ley de quintas vigente, la rectificacion del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del ejército activo, correspondiente al año actual; suspendiendo el llamamiento, declaracion de soldados y demás operaciones hasta nueva orden.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento. Valladolid 25 de Febrero de 1859.—El G. I., Cándido Moyano.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín del dia 15 del corriente se previno que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitieran á vuelta de correo, formados con arreglo á los modelos que al efecto se insertaron, los tres estados siguientes: uno demostrativo de los pantanos, lagunas, fábricas de curtidos, y crianza de cerdos existentes en cada poblacion; otro de los cementerios y sus condiciones; y comprensivo el último del producto anual de los bienes de Beneficencia, camas que hay en los establecimientos de esta clase, é importe de lo consignado en los presupuestos municipales para atenciones del ramo.

Dichos estados, reclamados con la mayor premura por el Gobierno de S. M., á fin de satisfacer una urgentísima necesidad de las Cortes, debieron obrar en esta dependencia de mi cargo, el dia 22 del que fina, plazo marcado en dicho Periódico oficial para su remision. Pero como á pesar de ello, sean muy pocos los pueblos que hasta la fecha les hayan entregado, se lo recuerdo por última vez, previniendo á todos los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, lo hagan á vuelta de correo, sin falta alguna, bajo el apremio con que ya están conminados, y que saldrá el dia 5 del próximo Marzo, indefectiblemente, contra aquellos que entonces no hubieren llenado este servicio.

Iguales prevenciones hago respecto á los estados quincenales de Sanidad, y los mensuales de nacidos y finados, sujetándose para su formacion y envío, á los modelos y plazos marcados en los Boletines correspondientes á los dias 2 y 21 del próximo pasado Enero. Valladolid 27 de Febrero de 1859.—El G. I., Cándido Moyano.

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se espresan.

**Parada de D. Antonio y Francisca de la Viuda.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
Vega de Ruiponce.	Granadero...	Negro peceño, lucero corrido, lunares en los propios, entrepelado los hijares.. . . . .	6	7	10	Hierro; un círculo, y en su parte superior un calamon. . . . .	Norte.
	Lucero. . . . .	Tordo rodado, claro en la cara y estremidades. . . . .	7	7	7	Lunares en el dorso y costillares. . . . .	Idem.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Voluntario. . . . .	Rucio oscuro, mas claro el bozo, vientre y estremidades. . . . .	7	6	10		
Mansillano. . . . .	Negro peceño, blanco al rededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas. . . . .	14	6	8		

**Parada de D. Ildefonso Tremiño.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Corzo. . . . .	Bayo rodado, oscuro sobre la espalda, y cruz, lucero. . . . .	8	7	10	Hierro: un círculo, en el centro una S, en la parte superior dos calamonés formando una cruz. . . . .	Mediodia.
Portugués. . . . .	Castaño claro, lucero sobre la derecha cordon prolongado, gran lunar en los hollares, bebe del anterior. . . . .	10	7	4	Un pequeño lunar sobre la tuberosidad de la mandibula derecha. . . . .	Norte.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Gallardo. . . . .	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, bozo, pecho, vientre y bragadas blanco. . . . .	13	7	4		
Voluntario. . . . .	Negro, castaño al rededor de los ojos, cabeza acarnerada. . . . .	9	7	4		

**Parada de D. Ildefonso Tremiño.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Jerezano. . . . .	Castaño claro, entrepelado de los hijares, bebe del anterior. . . . .	7	7	10	Hierro; una B, lunares en el dorso. . . . .	Mediodia.
Sultan. . . . .	Flor de romero, Cabos negros. . . . .	5	7	9	Hierro; una P y una S unidas por un palo horizontal. . . . .	Idem.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Tordehumos. . . . .	Cápuchino. . . . .	Negro peceño, blanco al rededor de los ojos y vientre, entrepelado en el pecho, un lunar en la crin. . . . .	10	7	4		
	Platero. . . . .	Tordo claro, oscuro en el tercio posterior, blanca toda la parte inferior del vientre. . . . .	13	6	10		
	Voluntario. . . . .	Tordo oscuro, blanco al rededor de los ojos, bozo, pecho y bragadas claras. . . . .	8	7	5		

**Parada de D. José Arribas.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Merinero . . .	Castaño claro, lucero, cordón perdido, lunar entre hollares y bebe del anterior, calzado de los pies y mano izquierda, armiñado. . . . .	10	7	5	Hierro: dos palos longitudinales unidos por dos semicírculos, una cicatriz en la corona izquierda, lunares en el dorso. . . . .	Mediodía.
Jardinero . . .	Castaño claro, raya de mulo, acebrado, lucero corrido, blanco entre hollares, calzado regular del pié izquierdo.	10	7	4	Hierro; un palo longitudinal. . . . .	Norte.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Arrogante . . .	Negro; vientre, pecho y bozo blanco, castaño al rededor de los ojos. . . . .	7	7	5	"	"
Riosecano . . .	Tordo claro rodado, bozo, pecho, vientre y bragadas blancas. . . . .	7	6	10	"	"

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Por fallecimiento del que le obtenía se halla vacante el Estanco de tabacos del pueblo de Gatón, uno de los comprendidos en el partido de la Administración subalterna de Villalón; los licenciados del Ejército, Carabineros, Guardia civil, viudas y demás personas llamadas al desempeño de estos cargos que deseen obtenerlos, dirigirán sus solicitudes á esta dependencia en el término de ocho días, contados desde el de su inserción en este *Periódico oficial*, acompañadas de copias debidamente autorizadas, en que funden sus méritos, debiendo al mismo tiempo manifestarse en dichas solicitudes la circunstancia de obligarse á satisfacer al contado el importe de los efectos de estanco necesarios para el consumo y surtido del pueblo. Valladolid 25 de Febrero de 1859.—P. S., Tiburcio María Tomé.

*Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

El Domingo 6 de Marzo próximo y hora de once de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Montemayor, se rematarán en pública subasta al mejor postor, tres pinos secos en la Pimpollada, tierra procedente de la Iglesia de Montemayor, y otro pino en igual estado en una heredad del camino de Aldealvar, cuyas fincas lleva en arrendamiento Aquilino Martín. Quien obtenga á su favor el remate, deberá extraer de su cuenta los cuatro pinos en un breve término. Valladolid 24 de Febrero de 1859.—El Administrador, J. Segundo Puga.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Con la autorización competente se saca á pública subasta la construcción de un Anfiteatro Anatómico en el Hospital de la Resurrección de esta Ciudad, la cual tendrá lugar en el despacho Rectoral de esta Universidad en el día 15 de Marzo próximo de doce á una de la tarde.

El pliego de condiciones bajo de las cuales se rematará dicha obra, los planos y presupuesto de la misma, se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Escuela, desde el día de hoy, para los que quieran enterarse de ellos, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad presupuestada.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos oportunos. Valladolid 24 de Febrero de 1859.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de los servicios administrativos de esta plaza.*

Hace saber: que debiéndose vender en pública subasta 28 vestuarios procedentes del disuelto Batallón Franco de Leales Castellanos, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero último; las personas que gusten interesarse en ella, podrán concurrir á las doce del día 24 del mes de Marzo próximo venidero, á mi casa habitación, calle de las Damas, número 21, cuarto principal, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones, precio límite y un vestuario de muestra, cuya subasta se adjudicará al mejor postor previa la superior aprobación, advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados y formulados como se marca á continuación de este edicto. Valladolid 24 de Febrero de 1859.—Carlos Clavijo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe vecino de esta ciudad,

enterado del pliego general de condiciones para la subasta de 28 vestuarios, se compromete á comprarlos á razón de tantos rs. por cada chaqueta.

Tantos id. por cada par de pantalones.

Tantos id. por cada chaleco.

Afianzando esta proposición Don N. N. como fiador legal que responde con sus bienes y que firma dicha proposición con el interesado.

(Fecha y firma.)

**BANCO DE VALLADOLID.**

El Banco de Valladolid continúa admitiendo imposiciones reintegrables con abono de interés á razón de 4 por 100, al año bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil rs.

3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil rs. se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil rs., se avisará al Banco con dos días de anticipación; de diez á veinte mil rs., con cinco días; de veinte á treinta, con diez días; de treinta á cuarenta, con quince días; de cuarenta en adelante, con veinte días.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificación de reintegro.

5.ª La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante ó á sus legítimos herederos en caso de defunción; y que si se extravía ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.

gar escritura pública que anule el expresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Habiendo acordado los Sres. Patronos de las memorias fundadas en la capilla del Santo Cristo de la iglesia de la Antigua de esta Ciudad por Don Juan Barón de la Fuente y Doña María Díaz Vela, su mujer, que se doten las doncellas que acrediten en forma los requisitos que en la fundación se exigen, se cita por el presente y único edicto á las que se crean con derecho á ser dotadas, para que dentro del término de treinta días, que correrán desde esta fecha, presenten al infrascripto ó al Sr. Cura párroco de dicha iglesia las oportunas solicitudes documentadas. Dado en Valladolid á 18 de Febrero de 1859.—Domingo Ramon Domingo.

En la agencia de negocios establecida en la calle del Bao, núm. 4 y 5, á cargo de los Sres. Calvo y Compañía, se practicarán todas las operaciones respectivas á formación de amillaramientos y repartimientos. La numerosa clientela con que hoy cuentan, es la prueba mejor del resultado de sus trabajos.

Del pueblo de Medina del Campo se ha extraviado hace días una mula burra, cuyas señas son: edad 5 años y medio, pelo castaño, y en una de las manos tiene un poco blanco, efecto de haberla rozado la afea. Se ruega á la persona que se la haya hallado ó sepa de su paradero, se sirva devolverla á su dueño D. Vicente, el cual le dará el hallazgo en Medina del Campo, plaza Mayor, casa de Torres.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑÍA, Plaza de las Angustias núm. 3,

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Febrero de 1859.

Núm. 17.

22 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Disponiendo se iluminen dos nuevos faros, uno en la Punta Grosa del puerto de Soller y otro en la rada de Villajoyosa.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Juan Llanos y D. Juan Manuel Fernandez Vitores, para que en el plazo de un año practiquen los estudios para abastecer de aguas potables á esta ciudad y un canal de riego.

29 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Declarando innecesaria la autorizacion que para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Pedroso, solicitó el Juez de Hacienda de Cáceres del Gobierno de aquella provincia.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Concediendo autorizacion para proceder contra el guarda mayor y negándola en cuanto á dos guardas municipales, al Juez de Purbena, provincia de Almería.

29 de Enero 1859.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA. Insertando una orden de la Direccion general de Contribuciones, sobre el modo de recaudar el primer trimestre.

Núm. 18.

25 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Mandando que se constituya el Senado para proceder contra el Comisario general de Cruzadas, por los cargos que le resultan del exámen de cuentas.

28 de Enero 1859.—REALES DECRETOS. De cesacion y nombramiento de Ayudante de órdenes del Rey.

29 de Enero 1859.—LEY. Autorizando al Gobierno para recaudar é invertir las contribuciones y rentas públicas.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Admitiendo la dimision del Director general de Aduanas y Aranceles.

26 de Enero 1859.—REALES DECRETOS. Nombrando vocal de la Junta consultiva de la Armada y Director de Ingenieros de Marina.

28 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Declarando que la autorizacion concedida por Real orden de 6 de Diciembre de 1857 á la Empresa metalúrgica de Langreo, se entienda para aprovechar el agua del rio Candín en el lavado de minerales y carbones.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Declarando á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador y Juez de Hacienda de la provincia de Toledo, sobre la propiedad de un terreno en Escalona.

4 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Confirmando la negativa del Gobernador de Málaga al Juez de Hacienda de la misma, para procesar al Alcalde de Genaguacil.

Núm. 18 duplicado.

23 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Mandando se esté á lo acordado en el recurso pendiente en el Consejo de Estado entre D. José y Doña Mercedes Escobar y la Administracion del Estado, de un incidente sobre importe de mejoras hechas en una casa, afecta á una fianza.

15 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta contra ella por D. José Garcia Ageo, sobre clasificacion de haberes.

17 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO. Anunciando la subasta de acopios de materiales para las carreteras de primer orden de la provincia.

Núm. 20.

31 de Enero 1859.—UNA comunicacion del Presidente del Senado, manifestando haberse constituido para proceder contra el senador D. Manuel Lopez Santaella.

28 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Declarando cesante al Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento.

31 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Nombrando Oficial 2.º del Ministerio de Fomento á D. José Andon y Sautana.

5 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Yaca, en la provincia de Huesca, para procesar á D. Esteban Petriz, Alcalde de Urdues, por faltas cometidas como delegado del poder judicial.

15 de Enero 1858.—REAL DECRETO. Declarando incompetente al Consejo y Diputacion provincial de Almería, para entender en el pleito formado por Don Antonio Ayala contra los Ayuntamientos de Lierro y Sullí, sobre aprovechamientos comunes.

3 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden que dispone que los viajeros que se dirijan al reino de las Dos Sicilias, lo hagan provistos de pasaportes visados por aquella Legacion.

Id. id. id.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA. Sobre cambio de papel de multas y reintegro, por haberse acordado su variacion.

Núm. 21.

3 de Febrero 1859. REALES DECRETOS. Por los que se dispone se proceda á nueva eleccion de Diputados por los distritos de Alcalá la Real, Constantina, Caldas de Reves, Puentenansa, Coin y Lucena.

6 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Confirmando la negativa dada por el Gobernador de Guadalajara al Juez de la misma capital, para procesar al Comisario de Vigilancia de dicha provincia.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de Hacienda de la misma, para procesar á un guarda de la dehesa del Estado.

7 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de Lérida, para proceder contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Borja, por exacciones indevidas cometidas por aquel.

30 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Por la que se pasa al Ministro de la Guerra, copia de la Secretaría dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, contra el Teniente general D. Manuel Crespo y que se inserta á continuacion de aquella.

Núm. 22.

28 de Enero 1859.—REALES DECRETOS. Admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de la Coruña, y nombrando Gobernadores para dicha provincia y las de Alicante, Toledo y Badajoz.

29 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de primera instancia de Arévalo, provincia de Avila, la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de aquella villa, por exacciones ilegales.

3 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Prorogando por un año el plazo concedido á D. Valentin Herrero, para los estudios de encauzamiento del rio Jalon.

VARIOS REALES DECRETOS Y ÓRDENES. Nombrando empleados en Ultramar, en los diferentes ramos de la Administracion.

6 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Desestimando la instancia promovida ante el Consejo de Estado por el Oficial 1.º cesante de la Administracion de fincas Don Juan Benito Riquelme, contra la Administracion del mismo nombre de la provincia de Murcia.

8 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Para que presenten los Ayuntamientos en la Administracion de Hacienda pública, los repartimientos de la Contribucion.

Núm. 23.

5 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Aprobando el acuerdo del Capitan general de la Isla de Cuba, autorizando la Constitucion del Crédito moviliario Cubano.

20 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Dando de baja en el ejército al Subteniente D. Eduardo Aznar y la Sota.

24 de Enero 1859.—OTRA ID. ID. Al Teniente Don José Ruiz y Vazquez.

25 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Dictando disposiciones para llevar á cabo el arreglo del servicio y cuadro orgánico de Sanidad militar en Ultramar.

3 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que las revistas de armas del cuerpo de la Guardia Civil, se efectúe en el punto mas céntrico de los que cubren.

29 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, la autorizacion solicitada del Gobernador de la provincia de Salamanca para procesar al Administrador de Estancadas de aquella ciudad.

9 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando otra de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, para que los Alcaldes eviten de que no sean perjudicados los derechos de la ganaderia con motivo de la desamortizacion.

Id. id. id.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA. Insertando otra de la Direccion del Ramo, dictando disposiciones para la recaudacion del derecho de Hipotecas.

Núm. 24.

5 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Y pliego de condiciones, bajo las cuales se autoriza á D. José Domingo Trigo, para la construccion y explotacion de un Ferro-carril movido por fuerza animal en la Habana y sus estramuros.

10 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden para que los Ayuntamientos y demás corporaciones perciban las cantidades que reclamen á cuenta de los bienes enagenados á los mismos.

Núm. 25.

28 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Concediendo la jubilacion al Magistrado cesante D. Andrés Hodre y Garcia.

4 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Accediendo á la permula de los destinos que respectivamente desempeñan D. Juan Vigil de Quiñones y D. Eusebio Cortazar.

7 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Señalando nueva subasta para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Islas de Cuba y Puerto Rico.

8 de id. id.—REAL ÓRDEN. Para que el Capitan general de la Isla de Cuba, dé las gracias á sus habitantes por su lealtad en la cuestion de la venta de aquella Isla.

7 de id. id.—REAL ÓRDEN. Dando las gracias al Inspector de la Guardia Civil por los relevantes servicios prestados pos el cuerpo de su mando.

2 de id. id.—REAL DECRETO. Declarando á favor de la Administracion, la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Mover, sobre procedimiento contra el Alcalde de Villarrasa.

29 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de Navalcarnero, provincia de Madrid, la autorizacion solicitada para procesar al Alcaide de la cárcel de aquella villa.

7 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Prohibiendo á los profesores de Enseñanza pública dedicarse á ella en establecimientos privados.

DECRETO DE LA REPÚBLICA DE SANTO DOMINGO.—

Dictando disposiciones sobre el arribo de buques extranjeros á la misma.

12 de Febrero 1859.—CIRCULARES DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Para que se haga la recaudacion del primer trimestre á buena cuenta en los pueblos que marca, los cuales no han presentado á la aprobacion sus repartimientos respectivos.

Núm. 26.

11 de Febrero.—REAL DECRETO. Admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia á D. Antonio Mendez de Vigo.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Nombrando en reemplazo del anterior á D. Cayetano Bonafós, que lo era de Valladolid.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Nombrando en reemplazo del anterior á D. Cástor Ibañez de Aldecoa, que lo era de Palencia.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Nombrando en lugar del Sr. Aldecoa á D. Trinidad Sicilia.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Jubilando al Gobernador de la provincia de Huelva D. Ildefonso Lopez Alcaraz.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Nombrando en reemplazo del anterior á D. Francisco Javier Caamuno.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Nombrando Gobernador de Cuenca á D. Manuel de Podio y Valero.

2 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta, seis sillas-correos.

9 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Autorizando á D. Jaime Domingo Llups para ejecutar á sus espensas bajo el pliego de condiciones que se inserta, las obras de desecacion de una laguna en la provincia de Soria.

3 de Febrero de id. 1858.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. José Villarrubia y hermanos, para que practiquen los estudios necesarios para la mejora del puerto de la Coruña.

7 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Dictando disposiciones para que los Cirujanos de tercera clase puedan aspirar al grado de Bachilleres en la facultad de Medicina.

24 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Habilitando la Aduana de Sitges, para importar flejes de hierro y due-las para piperia.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Habilitando la aduana de Alicante, para la admision en el Reino de las obras literarias comprendidas en el tratado celebrado con Francia.

28 de Enero.—REAL ÓRDEN. Sobre abono de antigüedad á los Oficiales del ejército.

14 de Febrero de id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando otra de la comision de Estadística general del Reino, dando instrucciones para la uniformidad del nuevo Nomenclátor.

15 de Febrero de id.—CIRCULAR DE ID. Dando modelos de unos estados de Sanidad.

14 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden que dicta disposiciones acerca del modo con que han de satisfacerse las cantidades, producto de multas.

Núm. 27.

4 de Febrero.—REAL DECRETO. Nombrando Oficial 1.º de la Direccion de Ultramar á D. Joaquin Vigil de Quiñon.

8 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Nombrando

Oficial 4.º del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Piñano.

7 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Dando las gracias al Inspector de la Guardia Civil, por los servicios prestados por el cuerpo.

12 de Febrero 1858.—REAL ÓRDEN. Para que los quintos sustituidos del ejército activo, puedan redimir su suerte por cualquier medio, cuando sus sustitutos pasen á la reserva.

22 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que las empresas particulares de Ferro-carriles que tengan líneas telegráficas, se abstengan de recibir ó dar curso á despachos que no sean del servicio de trenes.

29 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Romeral, solicitada por el Juez de Lillo en la provincia de Toledo.

10 de Febrero 1859.—REGLAMENTO para la ejecucion del Real decreto de 29 de Diciembre de 1858, en correlativo al servicio de la fuerza organizada militarmente, que forma parte del cuerpo especial de vigilancia de Madrid.

Núm. 28.

20 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden encargando á los Gobernadores que remuevan cuantos obstáculos se opongan, para que las personas y corporaciones presten su conformidad en las liquidaciones de los bienes enagenados.

17 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Para que los Alcaldes remitan un estado de los establecimientos de recreo y espectáculos públicos.

19 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Recordando el pago de documentos de vigilancia.

16 de Febrero de id. 1859.—REALES DECRETOS. Mandando se proceda á nueva eleccion de diputados á Cortes en el distrito de Higuallada y en el de Riaño.

15 de Febrero de id.—CIRCULAR del Delegado de la cria caballar de la provincia, anunciando la apertura de dos paradas del Estado, en la misma.

Núm. 29.

3 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL MINISTERIO DE LA GUERRA. Para que en lo sucesivo no se permita á los Gefes y Oficiales del ejército que regresen de Ultramar, el traer asistentes que no hayan cumplido el tiempo de su empeño.

8 de id. id.—REAL ÓRDEN. Circular para que los individuos que componen los cuadros de los batallones provinciales, usen en el cuello del capote el galon de estambre que llevan en las levitas.

10 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Recordando á los Gobernadores que no permitan en sus provincias ejercer la facultad de Medicina sin la competente autorizacion.

14 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Convocando á exámen á los que deseen ingresar en el cuerpo de Telégrafos.

6 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Marcando los derechos que han de pagar los sombreros de paja.

10 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Salvador Enguidanos, para el estudio de un Ferro-carril desde Villena á Alcoy.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Aprobando el proyecto de ensanche del muelle de Gijon y dictando disposiciones para la ejecucion de sus obras.

19 de Febrero de id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Dictando varias Reales órdenes por las cuales se concede relief á varios Oficiales del ejército y dando de baja á otros.

Id. id. id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Participando haber sido nombrado Visitador general de Ganaderia D. Mariano Sanchez Brizuela.

31 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Señalando los precios del suministro á las tropas en el mes de Enero.

Núm. 30.

24 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Anunciando la creacion de las plazas de Arquitecto y Delineante de la provincia.

20 de Febrero de id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Para que los Alcaldes incluyan en los presupuestos las cantidades que por todos conceptos deben satisfacer á los maestros.

Núm. 31.

16 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Mandando proceder á nueva clasificacion de los montes del Estado de los pueblos y de los establecimientos públicos, que distingue á los enagenables de los que no lo son.

17 de Febrero 1859.—REAL ÓRDEN. Dictando disposiciones para el cumplimiento del Real decreto anterior.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Para que los Comisarios y peritos de montes, presten el servicio como auxiliares al Ingeniero del ramo en las respectivas provincias.

Id. id. id.—REAL ÓRDEN. Dictando disposiciones á cerca del modo con que se han de sustituir los Catedráticos de los Institutos.

23 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden que dispone el modo con que ha de hacerse la renovacion de juntas periciales encargadas de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial.

Núm. 32.

22 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Mandando abrir en 1.º de Abril de 1862, una Exposicion pública en Madrid de objetos fabriles, artefactos y de artes.

Id. id. id.—REAL DECRETO. Nombrando los individuos que han de componer la junta de que trata el art. 3.º del Real decreto anterior.

8 de Febrero 1859.—REAL DECRETO. Designando el sueldo que han de disfrutar los Prelados y Clero metropolitano de las Islas Filipinas.

25 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden para que se entregue á los Ayuntamientos y corporaciones civiles, lo que les corresponde percibir por los bienes enagenados.

25 de Febrero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Mandando se proceda al alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército, suspendiendo la declaracion de soldados hasta nueva orden.

27 de Febrero de id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Recordando la remision de los estados de pantanos sobre Beneficencia, estados mensuales de Sanidad y movimiento de poblacion.